

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LAS VARILLAS

---

**El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:**

**Art.1) Definición y ámbito.**

Se considera **arbolado público**, regido por las normas de la presente Ordenanza y de las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el existente o que en el futuro se plante en lugares del dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público.

Se considerará **arbolado público** toda especie vegetal que cumple funciones ornamentales, de protección, ecológica, de consolidación o cualquier otra análoga, pudiendo consistir en árboles, arbustos, plantas, carpetas verdes, etc. existentes o que se planten en lugares sometidos a jurisdicción municipal.

**Art.2) Prohibición genérica.**

Queda prohibida a toda persona física o jurídica, pública o privada, el corte, poda, tala, eliminación y destrucción total o parcial del arbolado a que se refiere el art. 1) de la presente.

**Art.3) Atribución de competencia.**

La Agencia las Varillas Ambiente junto al personal que considere competente será la encargada de la ejecución de la política de forestación, de la autorización, control y supervisión de toda tarea vinculada al arbolado público y de la emisión de directivas técnicas que corresponden en cada caso en particular.

**Art.4) Procedimiento de poda o erradicación.**

La erradicación del arbolado público se efectuará únicamente cuando habiendo mediado inspección del ejemplar de que se trate, de oficio o a petición de parte interesada, la Agencia L.V. Ambiente lo estime técnicamente procedente y no viable otra solución, debiendo la Agencia agotar todas las técnicas posibles para evitar la erradicación y tender a la preservación del ejemplar.

El peticionante presentará una nota y/o formulario citando motivo y/o causa por el cual se realizaría. La Agencia deberá expedirse al respecto entre los 5 días hábiles posteriores.

La poda o erradicación deberá ser realizado únicamente por personas autorizadas con carné municipal habilitante de "podador" el cual deberá ser exhibido al frentista contratista. La Municipalidad dispondrá las medidas de supervisión y control que juzgue convenientes durante la ejecución del trabajo y/o una vez cumplido el mismo. Ejecutadas las tareas, el lugar deberá quedar perfectamente limpio y despejado de

ramas, troncos, hojas y todo tipo de residuos proveniente de las mismas. El responsable, en caso de extracción total del ejemplar, deberá tener en cuenta la extracción acorde a los días de recolección de residuo domiciliario (correspondiente a poda) según la diagramación actual quedando prohibido el depósito en la vía pública. Además deberá reponer un ejemplar en sustitución del eliminado, dentro de las especies que se determine según el Código de Edificación (Ord. 69/84) y a la información que brinde la Agencia Las Varillas Ambiente a través de folletos instructivos, en los plazos que se establezcan, bajo apercibimiento de aplicarse las correspondientes sanciones.

FACÚLTESE a la Agencia Las Varillas Ambiente a realizar la poda de formación, de raleo, con personal municipal, sin cargo para el frentista en los meses que corresponda realizar la misma.

#### **Art. 5) Del carne del podador**

La Agencia Las Varillas Ambiente organizará y dictará anualmente los cursos de “poda formativa”. El carné de “podador” será otorgado por esta Agencia, sin costo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Asistencia a la capacitación de un 90% del horario del curso.
- b) Aprobación de los exámenes teóricos-prácticos de dicho curso.

El carne de “podador” tendrá vigencia por un año y será renovado previo examen de la Agencia L.V. Ambiente.

#### **Art.6) Motivos justificables de erradicación.**

Los motivos de erradicación serán:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, que los torne irrecuperables.
- b) Ciclo biológica cumplido.
- c) Cuando exista peligro de desprendimiento, que no se pueda evitar y posibilidad de daños a personas o cosas;
- d) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles;
- e) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito;
- f) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación;
- g) Cuando, en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas, sea indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas y sea técnicamente imposible otra solución.

#### **Art.7) De los tendidos.**

Toda poda de formación, de raleo, de reducción y mantenimiento que a los efectos de la preservación edilística, de redes eléctricas, telefónicas, video cable, etc. que no se ejecute por la iniciativa municipal, deberá contar con la autorización de la Agencia L.V. Ambiente o ser realizada por el personal con el carne habilitante.

Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas someterán a consideración de la Agencia L.V. Ambiente los proyectos de los mismos, que serán aprobados en casos de no afectarse el arbolado existente.

#### **Art.8) Obligatoriedad del arbolado.**

Será optativo para los propietarios de inmuebles baldíos, el arbolado de los frentes, en el espacio destinado a veredas. El propietario, previamente deberá efectuar una consulta a la Agencia L.V. Ambiente, quien la evacuará por escrito, indicando: a) Especies aptas autorizadas, b) Disposición de los árboles en veredas; c)

Características de los ejemplares, d) Forma de plantado. Toda excepción a la obligación de arbolado será decidida por la Agencia L.V. Ambiente y fundamentada en los supuestos de que exista imposibilidad técnica, como ser ancho de vereda y/o calle. En el caso de comercios con frentes reducidos y vidriado, o con techos o toldos que condicionaren el cumplimiento de esta obligación, la reglamentación deberá estipular como alternativa la instalación y cuidado de maseteros que sirvan de ornamento a la Ciudad.

Será obligatorio para los propietarios de inmuebles edificados el arbolado de los frentes, en el espacio destinado a veredas.

La reglamentación de la presente Ordenanza y las normas técnicas que se dicten, determinarán las condiciones del cumplimiento, en cada caso y las excepciones a esta obligación.

#### **Art. 9) Plantación con cargo.**

Ante la falta de cumplimiento de la obligación que determina el art. precedente, se labrará el acta de infracción correspondiente, y se emplazará al propietario para que, en el término que se fije, proceda a efectuar la plantación a que está obligado. No cumplimentándose la referida plantación dentro del plazo fijado, la Agencia L.V. Ambiente quedará facultada a efectuarla por cuenta y a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

#### **Art. 10) Obligación complementaria.**

La obligación de arbolado de los frentes, conlleva para los respectivos propietarios: a) Obligación de implantar los ejemplares según las reglas del arte y colocación de tutores; b) Obligación de construir las respectivas cazuelas con las dimensiones que determine la reglamentación; c) Obligación de mantener libres de malezas o residuos las cazuelas; d) Obligación de cuidado, riego y toda medida que exija el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.

#### **Art.11) Arbolado en urbanización.**

Toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calles, posterior a su aprobación, deberá ser arbolada, siendo a cargo del propietario de urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o a la pre-anotación de boletos de compraventa. Igual obligación existe respecto a plazas proyectadas y espacios verdes abiertos al uso público, mientras éstos no se incorporen al dominio municipal.

#### **Art. 12) Prohibición de elementos extraños.**

PROHÍBESE que se cuelgue, suspenda, coloque, sujete, clave, grabe, talle, dispare, etc. cualquier elemento que dañe al árbol (cestos de residuos, carteles, etc)

#### **Art. 13) Sanción por destrucción.**

El quebrantamiento de cualquiera de los supuestos previstos en el art.2) de la presente Ordenanza, hará pasible a los propietarios obligados a su cuidado y/o a las personas que la ejecutaren, de una multa graduable, de acuerdo a las características y gravedad de la infracción, a fijarse entre los 50 l de gasoil como mínimo y 100 l de gasoil como máximo por unidad afectada pudiendo disponerse respecto a los segundos la revocación del carne municipal habilitante. Esta multa podrá ser dejada sin efecto cuando mediaren circunstancias atenuantes en la comisión de la infracción, aunque se deja aclarado que el reemplazo del ejemplar extraído por otro es de carácter obligatorio. En los supuestos de aplicarse sanción, ésta será impuesta sin

perjuicio de la acción civil resarcitoria que pueda ejercitar la Municipalidad cuando así corresponda.

**Art.14) Sanción por incumplimiento.**

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establecen los arts. 8, 10 y 12) de la presente Ordenanza, será sancionada con el cobro de una multa equivalente a 50 litros de gasoil, mas el cobro de gastos por trabajo realizado por personal municipal o a su cargo.

**Art. 15) Padrinazgos.**

Facúltese a personas o grupos de vecinos para que “apadrinen” los árboles de cada barrio, y sean ellos los que los cuiden y los protejan, facultándose al P.E.M. para que otorgue estímulos a quienes cumplen con ese rol.

**Art. 16) Relevamiento urbano.**

Facúltese a la Agencia Las Varillas Ambiente a otorgar estímulos a asociaciones civiles, entidades de bien público y/o grupos de estudiantes para que procedan al relevamiento del arbolado urbano del ejido urbano.

**Art. 17) Derogación**

Deróguese la Ordenanza N°37/92 y toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 18) Reglamentación.**

Dentro de los 60 días de promulgada la presente Ordenanza, el P.E.M. dictará el decreto Reglamentario.

**Art. 19) Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.**

**FECHA DE SANCIÓN: 17/05/2006**

**ORDENANZA N° 35/2006**

**PROMULGADA POR DECRETO N° 402 DE FECHA 23 / 05 / 2006.**